

B - PREPARACION

_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____

C - GASTOS CORRIENTES

- Dirección y Coordinación: _____
- Profesorado: _____
- Personal auxiliar: _____
- Material didáctico: _____
- Alquiler de equipos didácticos: _____
- Material de oficina: _____
- Recursos materiales: _____
(excluido alquileres de instalaciones)
- Experiencia de trabajo en empresas: _____
- Seguro de accidentes: _____
- Alojamiento y manutención: _____
- Desplazamientos: _____
- Orientación profesional: _____
- Evaluación: _____
- Otros: _____

TOTAL _____

CONCEPTO	METODO DE CALCULO	COSTE	COSTE ALUMNO/HORA
D - OTROS GASTOS A ESPECIFICAR	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	_____
E - PRESUPUESTO TOTAL DEL CURSO	_____	_____	_____

F - PRESUPUESTO TOTAL DE LA ESPECIALIDAD
(nº ediciones x Presupuesto total curso)

13ª PROGRAMA DE LA ESPECIALIDAD:

NOTA: Podrán adjuntarse a este impreso las hojas necesarias.

ORDEN de 23 de marzo de 1990, por la que se regulan las acciones de inserción en el mercado de trabajo encuadradas en el Programa Andalucía Joven para el año 1990.

El Decreto 31/1.988, de 17 de febrero (BOJA nº 17, de 1 de marzo), establece, de un lado, los objetivos generales y la estructura organizativa del Programa "Andalucía Joven" y, de otro lado, el procedimiento para la regulación de aquellas acciones que requieran una normativa específica para su desarrollo y ejecución. En consecuencia, el acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de enero de 1.990, determinada las acciones que durante el año 1.990 van a integrarse en el citado programa, entre las que se encuentran las encaminadas a la inserción de la juventud andaluza en el mercado de trabajo. No obstante, se hace necesaria por parte de esta Consejería proceder a la regulación concreta de este tipo de acciones.

En su virtud, en uso de la facultad que me confieren el art. 12 del Decreto 31/1.988 y el art. 8 del Acuerdo de Consejo de Gobierno mencionado y con informe previo favorable del Comité Interdepartamental para la juventud de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Decreto antes citado

DISPONGO:

CAPITULO I: ACCIONES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO

Art. 1. La Consejería de Fomento y Trabajo concederá ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas a la inserción en el mercado de trabajo de jóvenes residentes en las grandes concentraciones urbanas de Andalucía.

Art. 2. Uno. Podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las contrataciones de jóvenes trabajadores desempleados, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, con edades comprendidas entre los 16 y 24 años, ambos inclusivos.

Dos. Cuando el proyecto presentado así lo requiera para su óptima ejecución, y siempre que se solicite y se autorice expresamente, podrán subvencionarse las contrataciones de trabajadores de 25 ó más años de edad que lleven, al menos, doce meses desempleados.

Tres. Para el supuesto de que se produzcan bajas, podrán realizarse sustituciones por el tiempo restante del contrato, siempre que el contrato de sustitución sea de la misma categoría profesional que el anterior.

Art. 3. Las ayudas reguladas en este Capítulo se destinarán a subvencionar a aquellas contrataciones que se realicen para la ejecución de proyectos que persigan la satisfacción de necesidades colectivas y/o promover la puesta en marcha de iniciativas locales de empleo presentados por las distintas Administraciones Públicas y Entes públicos o privados sin ánimo de lucro, que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Art. 4. Las contrataciones que pretendan acogerse a las ayudas que se establecen en esta Orden deberán reunir los requisitos que a continuación se especifican:

- a) Que se realicen para proyectos que se lleven a cabo en municipios de más de 50.000 habitantes.
- b) Que dichas contrataciones supongan la creación de empleos complementarios y no cubran puestos de trabajo estructurales.
- c) Que tengan una duración mínima de seis meses y se realicen antes del 31 de diciembre de 1.990.

A las relaciones laborales surgidas de estas contrataciones les será de aplicación, lo dispuesto en el art. 3 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1.980, de 10 de marzo).

Art. 5. Los proyectos para cuyo desarrollo se hayan de formalizar las contrataciones subvencionadas habrán de reunir las características siguientes:

- a) Guardar correspondencia con la planificación sectorial de ámbito regional sobre la que incida el proyecto presentado.
- b) Favorecer una formación complementaria que posibilite a los jóvenes contratados su incorporación posterior a un puesto de trabajo estable.
- c) No interferir en su ejecución los ciclos de empleo estacionales.

Art. 6. Uno. Las cuantías máximas de las ayudas que se conceden por la Consejería de Fomento y Trabajo para las contrataciones incluidas en los proyectos que se presenten, serán las siguientes, según el grupo profesional para el que se realice el contrato:

- a) Titulados Superiores: 215.423.- Pts./contrato/mes.
- b) Titulados Medios: 184.335.- " " " "
- c) Administrativos y profesionales de Oficio: 142.409.- Pts./contrato/mes
- d) Auxiliares Administrativos: 120.187.- Pts./contrato/mes.
- e) Subalternos: 109.731.- Pts./contrato/mes.

Dos. A los efectos de determinar la cuantía de la subvención a conceder, los grupos profesionales a tener en cuenta serán los establecidos en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Art. 7. Las ayudas determinadas en el artículo anterior se otorgarán por un período máximo de seis meses. No obstante, podrán subvencionarse

en los mismos términos establecidos en el art. 6 y por un periodo máximo de doce meses las contrataciones de personas que, reuniendo los requisitos establecidos en el art. 2, vayan a integrar una unidad de gestión, encargada del control y seguimiento administrativo de los proyectos presentados.

CAPITULO II: NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Art. 8. Uno. Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden irán dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo y deberán presentarse antes del 15 de mayo de 1990, en la correspondiente Delegación Provincial de Trabajo de la citada Consejería.

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, cuando se trate de proyectos para cuya ejecución se vayan a realizar contrataciones en dos ó más provincias de la Comunidad Autónoma, las solicitudes de ayudas se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Tres. Las solicitudes de ayudas a la contratación establecidas en el Programa "Andalucía Joven", deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo a la presente Orden. Cuando la contratación se realice para la ejecución de una obra o servicio competencia de una Corporación Local, se deberá presentar Certificado del Acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

Art. 9. Por las Delegaciones Provinciales de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo competentes se comprobará que las solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose a remitirlas, junto con la correspondiente Propuesta de Resolución, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución definitiva.

Art. 10. Uno. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional Unica de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y las disponibilidades presupuestarias.

Dos. En los supuestos a que se refiere el número dos del art. 8 será autoridad competente para conocer y resolver, el Director General de Cooperativas y Empleo.

Art. 11. La Consejería de Fomento y Trabajo podrá inspeccionar la realización de las acciones subvencionadas, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para el eficaz seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Art. 12. La Administración o Entidad subvencionada, deberá solicitar a la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione.

Los trabajadores seleccionados deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 de la presente Orden.

Art. 13. Emitida resolución favorable, la Consejería de Fomento y Trabajo transferirá a la Corporación Local o Entidad pública o privada la totalidad de la ayuda concedida.

Art. 14. Con independencia de lo dispuesto en el art. 11, cuando el receptor de la ayuda concedida sea una Corporación Local o una Entidad de carácter público, deberá remitirse al órgano que haya dictado la resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la subvención, una Certificación del Interventor de Fondos de la Corporación o Entidad de que se trate, en la que se haga constar que se ha recibido la ayuda y se ha incorporado a sus presupuestos para atender a los fines previstos en la resolución.

Cuando el receptor de la ayuda sea una entidad de carácter privado y sin ánimo de lucro, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se le notifique la resolución, deberá remitir al órgano que haya dictado aquélla la siguiente documentación:

- * Copia de las ofertas de empleo dirigidas al Instituto Nacional de Empleo.
- * Copia original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo.
- * Fotocopia compulsada de los Documentos de Identidad de los jóvenes contratados.

- * Fotocopia compulsada de los recibos individuales justificativos de pago de los salarios (nóminas).

- * Fotocopia compulsada de los documentos de cotización a la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado a), y en las normas de tramitación de la presente Disposición, podrán otorgarse ayudas para proyectos que se ejecuten en municipios de menos de 50.000 habitantes, cuando la incidencia del desempleo juvenil en relación con la población activa y el número de desempleados de dicho municipio así lo requiera. En estos supuestos, la solicitud y documentación complementaria se dirigirán al Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo correspondiente, quien resolverá previa autorización expresa de Director General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Director General de Cooperativas y Empleo para dictar las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO QUE SE CITA

SOLICITUD PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS PREVISTAS PARA INSERCIÓN EN EL MERCADO DE TRABAJO DENTRO DEL PROGRAMA "ANDALUCÍA JOVEN".

A) DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE.

1. Nombre o denominación.
2. Dirección Postal.
3. Teléfono.
4. D.N.I. o C.I.F.
5. Datos Bancarios:
 - a) Código del Banco:
 - b) Nombre de la Entidad:
 - c) Sucursal:
 - d) Nº c/c:
 - e) Población:

B) DATOS DEL PROYECTO A SUBVENCIONAR (1).

1. Denominación del proyecto.
2. Fechas previstas de comienzo y fin de la ejecución del proyecto.
3. Subvención que se solicita para el proyecto.
4. Número de puestos de trabajo complementarios a cubrir (encuadrados en alguno de los cinco grupos profesionales recogidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, con distinción entre los mayores y menores de 25 años de edad).

+ 25 - 25

Nº de		
puestos de	DESGLOSE	
trabajo		
	Grupo I	
	Grupo II	
	Grupo III	
	Grupo IV	
	Grupo V	

5. Explicación y finalidad del proyecto (2).

6. Distribución por provincias de las contrataciones, con indicación del perfil profesional (sólo para los supuestos contemplados en el art. 8.2.).

C) UNIDAD DE GESTIÓN

1. Duración, con expresión de las fechas de comienzo y fin de la actuación.

2. Composición.

	+ 25	- 25	
Grupo I			TOTAL: _____
Grupo II			
Grupo III			
Grupo IV			
Grupo V			

D) RESUMEN

1. Número total de proyectos presentados

2. Cuantía total a que asciende la subvención solicitada.

3. Número total de puestos de trabajo a cubrir:

	+ 25	- 25	
Grupo I			TOTAL: _____
Grupo II			
Grupo III			
Grupo IV			
Grupo V			

4. Documentos que se acompañan:

- a) Certificado a que se refiere el art. 14 de la Orden de de
de 1.990 (sólo para Corporaciones Locales).
- b) Otros.

La Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 10 de Abril de 1.989, establecía las normas de procedimiento para la concesión de las ayudas a que se refiere el Decreto antes invocado.

Después de dos años de gestión del mencionado programa y puesto de manifiesto la eficacia del mismo en orden a la colocación de trabajadores que se encuentran en determinadas circunstancias, se detecta, no obstante, la necesidad de dictar una nueva Orden de desarrollo, que derogando la anterior, introduzca en el procedimiento de concesión las modificaciones derivadas de las experiencias obtenidas durante este periodo, para una mayor efectividad de tal programa de ayudas.

A su vez esta Orden recoge la reforma realizada en el artículo 3 del Decreto 249/87, de 14 de Octubre, el cual establece los requisitos personales del desempleado de larga duración así como la preferencia de determinados colectivos a la hora de efectuar las contrataciones.

Dichos colectivos son los mayores de 45 años de edad y las mujeres que deseen reincorporarse al mercado laboral después de un prolongado periodo de inactividad.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere la Disposición Final Única del precitado Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre.

DISPONGO.

Artículo 1º.- Esta Orden regula el procedimiento a seguir en la concesión de la ayuda establecida en el Decreto 249/87, de 14 de Octubre sobre Parados de Larga Duración.

Artículo 2º.- Los proyectos que se presenten deben tender a satisfacer necesidades colectivas y/o promover la puesta en marcha de las iniciativas locales de empleo.

Artículo 3º.- Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo oficial que se incorpora como Anexo 1 de esta Orden e ir acompañadas de la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva que deberá contener cuantos datos figuran en el Anexo II de esta Orden.
2. Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente aprobando el proyecto o proyectos presentados y autorizando la solicitud, cuando así se requiera reglamentaria o estatutariamente.
3. Certificación acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria suficiente para sufragar los gastos de materiales que conlleve la ejecución del programa/s aprobado/s. Caso de no existir gastos de materiales la certificación dará fe de tal circunstancia.
4. En el caso de tratarse de Entidades y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro se deberá presentar copia de los Estatutos correspondientes.

Artículo 4º.1. La subvención que determina el artículo 5º del Decreto 249/1.987, de 14 de Octubre, será el equivalente a un mínimo de seis meses de los costes totales de mano de obra, y comprenderá al salario, complementos salariales y los extrasalariales, a tenor de los dispuestos en el Convenio/s Colectivo/s de aplicación en cada caso, así como la cotización empresarial a la Seguridad Social.

Artículo 4º.2. La valoración económica de la subvención descrita

ORDEN de 23 de marzo de 1990, por la que se dictan las normas de procedimiento para la concesión de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración, establecidas por Decreto 249/1987, de 14 de octubre.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Decreto 249/1.987, de 14 de octubre, establece un programa de ayudas dirigidas a incentivar la colocación de trabajadores desempleados de larga duración que no perciban la prestación por desempleo prevista en la Ley 31/1.984, de 2 de agosto de Protección por Desempleo, por la que se modifica el Título II de la Ley 51/1.980, de 8 de octubre.